

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

## ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

## SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS.	CÉNTS.
EN ZAMORA POR UN MES. . . . .	2	»
—FUERA por id. . . . .	2	25
Anuncios particulares por cada línea. . . . .	»	25
Id. oficiales id. . . . .	»	35
Números sueltos del BOLETIN. . . . .	»	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

Art. 984. En el caso del artículo anterior, si á juicio del Promotor fiscal ó del Juez hubiere motivos racionalmente fundados para creer que podrán existir otros parientes de igual ó mejor grado, y siempre que exceda de 2.000 pesetas el valor de los bienes inmuebles ó derechos reales pertenecientes á la herencia, el Juez mandará fijar edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los pueblos del fallecimiento y naturaleza del finado, anunciando su muerte sin testar, y los nombres y grado de parentesco de los que reclamen la herencia, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días.

El Juez podrá ampliar este término por el tiempo que estime necesario, cuando por el punto de la naturaleza del finado, ó por otras circunstancias, se presume que podrá haber parientes fuera de la Península.

Los edictos se insertarán en los periódicos oficiales de los tres pueblos antedichos, si los hubiere.

También se insertarán en la *Gaceta de Madrid*, si, á juicio del Juez, las circunstancias del caso lo exigiesen.

Art. 985. Trascurrido el término de los edictos, á contar desde la fecha de su publicación en el último de los pueblos ó periódicos en que se haya verificado, si nadie hubiere comparecido, llamará el Juez los autos á la vista y dictará la resolución prevenida en el artículo 981.

Si hubieren comparecido otros parientes, se practicará lo que se previene en los artículos 987 y siguientes.

Art. 986. Cuando no hubiere descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, háyase presentado ó no algún otro pariente á reclamar la herencia, practicadas las diligencias preventivas, el Juez mandará fijar y publicar edictos en los sitios y por el término expresados en el art. 984, anunciando

la muerte intestada de la persona de cuya sucesión se trate, y llamando á los que se crean con derecho á la herencia.

Art. 987. Luego que trascurra el plazo de dichos edictos, se fijará y publicarán otros en igual forma, haciendo un segundo llamamiento por término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

En estos segundos edictos se expresarán en su caso los nombres de los parientes que se hayan presentado, y el grado de parentesco con el finado.

Art. 988. Los que comparezcan á consecuencia de dichos llamamientos deberán expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Estos escritos y documentos se unirán á la pieza formada para la declaración de herederos por el orden en que se vayan presentando.

Art. 989. Cuando sea uno sólo el aspirante á la herencia, y también en el caso de que, siendo varios, todos aleguen igual derecho fundados en un mismo título, se comunicarán los autos al Promotor fiscal para que emita su dictámen.

Si este conviniere en que se les declare herederos, mandará el Juez traer los autos á la vista, y sin más trámites hará la declaración, si la estimare procedente.

Este auto será apelable en ambos efectos.

Art. 990. Si el Promotor fiscal se opusiere, se dará traslado por seis días á los interesados, con entrega de los autos, y se sustanciará este juicio por los trámites establecidos para los incidentes.

Art. 991. Cuando sean dos ó más los aspirantes á la herencia y no estén conformes en sus pretensiones, luego que trascurra el término de los segundos edictos se les comunicarán los autos por seis días para que expongan y pidan lo que crean procedente para los derechos de cada aspirante.

Los que hagan causa comun deberán formular sus pretensiones en un mismo escrito y bajo una sola dirección.

Los autos se comunicarán á las partes por el orden en que hubieren comparecido.

Art. 992. Evacuada la comunicacion por todos los interesados, se oirá al Promotor fiscal para que califique el derecho de cada aspirante y proponga lo que estime procedente.

Art. 993. Cuando alguna de las partes hubiere solicitado el recibimiento á prueba, se observará lo prevenido para los incidentes en los artículos 752, 753 y 754.

Será además procedente el recibimiento á prueba:

1.º Cuando por haber sido impugnado expresamente algun documento fuere necesario cotejarlo con su original.

2.º Cuando alguno de los interesados necesite completar la justificacion de su derecho.

Art. 994. Unidas á los autos las pruebas practicadas así que concluya el término, y cuando no haya habido prueba luego que el Promotor fiscal emita su dictámen, el Juez convocará á la junta á los interesados, dentro de los ocho días siguientes, señalando el día y hora en que haya de celebrarse.

En esta junta, á la que deberá concurrir el Promotor fiscal, pudiendo también hacerlo los defensores de las partes, discutirán estas su derecho á la herencia. Si se pusieren de acuerdo sobre el derecho y participacion que á cada una corresponda, se consignará en el acta, con expresion de si está ó no conforme el Promotor fiscal.

Cuando no se consiga dicho acuerdo, se consignará también así en el acta que ha de extenderse del resultado de la junta, y la firmarán todos los concurrentes con el Juez y el actuario.

Art. 995. Cualquiera que sea el resultado de la junta, el Juez acto continuo llamará los autos á la vista con citacion de las partes para sentencia, la que dictará, sin más trámites, dentro de los seis días siguientes, resolviendo lo que estime justo sobre la declaración del derecho de los aspirantes y su respectiva participacion en la herencia.

Acerca de este último extremo, estará á lo que hubieren convenido los interesados, cuando tengan capacidad para obligarse.

Esta sentencia será apelable en ambos efectos.

Art. 996. Luego que sea firme la resolución judicial por la que se haya hecho la declaración de heredero, cesará la intervencion del Ministerio fiscal en éstos juicios, y todas las cuestiones pendientes, ó que puedan promoverse, se entenderán y sustanciarán con el heredero ó herederos que hayan sido reconocidos por dicha resolución.

Art. 997. Los que creyéndose con derecho á la herencia no se hubieren presentado en el juicio durante el término de los edictos, podrán hacerlo ántes de la convocatoria, para la junta, acompañando los documentos que justifiquen su derecho, y sin que en ningún caso se pueda retroceder en el procedimiento.

No serán admitidos los que se presenten después de acordada dicha convocatoria; pero les quedará á salvo su derecho para ejercitarlo en via ordinaria contra los que fueren declarados herederos.

Art. 998. Si no se hubiere presentado ningún aspirante á la herencia, ó no fuere reconocido con derecho á ella ninguno de los presentados, se hará un tercer llamamiento por edictos, por el término de dos meses, en la forma prevenida para los anteriores, y con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Art. 999. Trascurrido el término del tercer llamamiento sin que nadie se haya presentado, ó si fueren declarados sin derecho los que hubieren acudido reclamando la herencia, se considerará ésta como vacante, y á instancia del Promotor fiscal se le dará el destino prevenido por las leyes.

Art. 1.000. En el caso del artículo anterior, se entregarán al Estado los bienes, con los libros y papeles que tengan relacion con ellos.

Respecto de los demás papeles, el Juez oyendo sobre ello al Promotor fiscal, dispondrá que se conserven los que puedan ser de algun interés, inutilizando los restantes. Los que deban conservarse se archivarán con los autos del *abintestato*, en pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta se pondrá nota de su contenido, que rubricarán el Juez y el Promotor y firmará el actuario.

(1) Véase el BOLETIN núm. 127.

SECCION TERCERA.

Del juicio de abintestato.

Art. 1.001. Hecha la declaracion de herederos *abintestato* por auto ó sentencia firme, se acomodará este juicio á los trámites establecidos para el de testamentaria.

Art. 1.002. El Juez mandará que se entreguen á los herederos reconocidos todos los bienes, libros y papeles del *abintestato*, y que el administrador les rinda cuentas, cesando la intervencion judicial.

Sólo podrá continuar esta intervencion:

1.º Cuando la solicite alguno de los herederos reconocidos, ó el cónyuge sobreviviente.

2.º Cuando legalmente sea necesaria, para concurrir alguna de las circunstancias que, segun el artículo 1.041, hacen necesario el juicio de testamentaria.

Art. 1.003. Para los efectos de la causa 4.ª del artículo 161, se declaran acumulables á estos juicios y á los de testamentaria:

1.º Los pleitos ejecutivos incoados contra el finado ántes de su fallecimiento, con la excepcion establecida en el artículo 166.

2.º Las demandas ordinarias por accion personal, pendientes en primera instancia contra el finado.

3.º Los pleitos incoados contra el mismo por accion real, que se hallen en primera instancia, cuando no se sigan en el Juzgado del lugar en que esté sita la cosa inmueble, ó donde se hubiere hallado la mueble sobre que se litigue.

4.º Todas las demandas ordinarias y ejecutivas que se deduzcan contra los herederos del difunto ó sus bienes despues de prevenido el *abintestato*, con la excepcion ántes indicada del art. 166.

Art. 1.004. Desde que se hubiere decretado la prevencion del juicio de *abintestato*, podrá pedirse la acumulacion al mismo, de los pleitos expresados en el artículo anterior:

1.º Por el Promotor fiscal, mientras sea parte en el juicio.

2.º Por el administrador de los bienes, mientras tenga la representacion del *abintestato*.

3.º Por los herederos, ó cualquiera de ellos, luego que fueren reconocidos y declarados tales por ejecutoria.

4.º Por cualquiera otro que sea parte legitima en el juicio de *abintestato*.

Para llevar á efecto la acumulacion, se observará lo prevenido en los artículos 1.186 y 1.187.

SECCION CUARTA.

De la administracion del abintestato.

Art. 1.005. En todo juicio de *abintestato*, se formará una pieza separada que se llamará de *administracion* en la cual se actuará cuanto tenga relacion con ella.

Se formarán además, en su caso, los ramos separados de dicha pieza que fueren necesarios para evitar confusion.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Negociodo 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Segovia, en la noche del 27 del actual han sido robadas á un vecino de aquella ciudad dos caballerias cuyas señas se expresan á continuacion.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca de aquellas y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas caso de ser habidas á disposicion del expresado Gobernador de Segovia que lo reclama.

Zamora 28 de Abril de 1881.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

Señas de las caballerias.

Un mulo burreo, pelo negro, capon, de nueve á diez años, alzada siete cuartas menos dos dedos, topino de los pies.

Un caballo capon, negro, calzado de los pies, lunar en la frente, cerrado, alzada siete cuartas.

ESTADISTICA SANITARIA.

Estado demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero de 1880.

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO DE DEFUNCIONES.		TOTAL general de defunciones.
	Numero.	Dias.	
Meses.			
18 á 24 Abril			
Total general.			

  

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.	NACIMIENTOS.		Total general de nacimientos..
	NATURALES	LEGÍTIMOS.	
Disminucion de censo.			
Aumento de censo....	1		1
Total.....	2	7	9
Hembras.....	1	1	2
Varones.....	1	6	7
Total.....	2	7	9
Hembras.....	1	1	2
Varones.....	1	6	7

  

DEFUNCIONES.	MUERTE VIOLENTA		Otras enfermedades..
	Por homicidio....	Por suicidio.....	
Por homicidio....			3
Por suicidio.....			3
Por accidentes....			3
Otras enfermedades..			3
Cólera infantil....			
Catarro intestinal (diarrea).....			
Reumatismo articular agudo..			
Apoplegia.....			
enfermedad de las vías respiratorias			
Tisis.....	1		1
Otras enfermedades infecciosas.			
Intermitentes palúdicas.....			
Fiebre puerperal.			
Disenteria.....	2		2
Cólera.....			
Tifus exantemático.....			
Tifus abdominal..			
Coqueluche.....			
Difteria y Crup..	2		2
Escarlatina.....			
Sarampion.....			
Viruela.....			
De 60 á 100.....	1		1
De 40 á 60.....	1		1
De 20 á 40.....			
De 10 á 20.....	1		1
De 5 á 10.....			
De más de 1 á 5..			
De 0 á 1.....	5		5
TOTAL			8

Zamora 26 de Abril de 1881.—El Gobernador, José Moreno.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

CIRCULAR.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido á la aprobacion de esta oficina el medio ó medios propuestos para cubrir el cupo de consumos, cereales y sal, en el año económico de 1881-82, que debieron verificarlo con fecha 21 de Marzo último, segun las reglas 1.ª á la 10.ª de la circular de 6 de Marzo de 1880, he acordado prevenirles, que en el término de ocho dias á contar desde la insercion de la presente, les remitan; de no verificarlo, mandaré plantones á costa del Alcalde, hasta su presentacion.

Zamora 25 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Angel Martinez.

Don Federico Requejo Avedillo, vecino de esta capital, en instancia de 7 de Febrero último, dirigida á esta Administracion, solicita la adjudicacion en concepto de parcela de dos habitaciones en la casa número 41 de la calle de Santa Clara, en esta ciudad, de conformidad á lo que se determina en la ley de 17 de Junio de 1864, é Instruccion de 20 de Marzo de 1865.

Y por si alguno de los dueños de los edificios colindantes con el que se cita en este anuncio, desean entablar su reclamacion con derecho á la parcela antes mencionada, se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los mismos; teniendo entendido que el plazo para hacer sus reclamaciones ante esta Administracion, será el de 30 dias que se señala en dicha Instruccion.

Zamora 26 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Angel Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Villalube.

Se anuncia la vacante de la Secretaria municipal de este pueblo por el término de treinta dias, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, con la dotacion de 700 pesetas, pagadas por trimestres y con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Ayuntamiento dentro del plazo marcado.

Villalube 17 de Abril de 1881.—El Alcalde, Segundo Casado.

Ayuntamiento Constitucional de Justel.

El Ayuntamiento que presido ha acordado en sesion ordinaria del dia 10 del que rige, señalar el 1.º de Mayo próximo y los siguientes que fueren necesarios para proceder al deslinde y amojonamiento de las cañadas, abrevaderos, caminos y toda clase de terrenos comunales de este distrito municipal, y á la vez al reconocimiento del marratorio del término de Justel y Quintanilla.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los que tengan fincas enclavadas en este distrito y con especialidad á los pueblos comarcanos para el marratorio para que presencien el acto; advirtiendo á todos que de no presentarse en el dia que se le señale por medio de oficio no serán oidas sus reclamaciones y perderán su derecho.

Justel 22 de Abril de 1881.—El Alcalde, Simon la Fuente.

**BANCO DE ESPAÑA.**

**Delegacion de Zamora.**

El día 5 del inmediato mes de Mayo, empezará la cobranza del cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial del corriente año económico, para cuyo efecto se presentarán los recaudadores, permaneciendo en cada pueblo los días y horas que expreso á continuación.

Sin embargo de que en diversas ocasiones tengo manifestado lo conveniente que es á los contribuyentes el hacer todo genero de sacrificios para satisfacer al recaudador las cuotas que les corresponden, con lo cual evitarán la imposición de recargos que siempre se hacen sensibles, no prescindiré de repetirlo y escitar el celo de los señores Alcaldes para que inculquen en los contribuyentes este deber ineludible, que sino se realiza espontáneamente tiene que hacerse por medio de las medidas coactivas que las instrucciones previenen.

Asimismo recordaré á los contribuyentes que no deben admitir en el pago que verifiquen otra clase de recibos que los talonarios, los cuales deben conservar para justificar siempre que tienen satisfechas sus contribuciones, llamando su atencion sobre las enmiendas que puedan tener los recibos referidos, que deben estar subsanadas con diligencias autorizadas por los recaudadores y selladas por la Administracion económica de la provincia.

Relacion de los dias en que se ha de verificar la cobranza del cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial, con expresion de los recaudadores que deben verificarla.

NOMBRE del recaudador.	PUEBLOS de su agrupacion y dias de cobranza.	Horas de recaudacion.
<b>Partido de Alcañices.</b>		
D. Angel Tola.	Alcañices	21 22 23
	Gallegos del Rio	18 19 20
	Rabanales	5 6 7
	Ceadea	8 9 10
	Pino	11 12
	Samir de los Caños	13 14
	Vegaltrave	15 16
D. Juan Martin	Villarino Tras-la-Sierra	8
	Trabazos	5 6 7
	Rábano	11 12
	San Vitero	9 10
	Viñas	13 14
	San Vicente de la Cabeza	16 17
	Boya	18
	Mahide	19 20
	Figueruela de Arriba	21 22 23
	Figueruela de Abajo	24
D. José Debesa	Riofrio	5 6
	Ferreruela	7 8
	Losacio	9 10
	Olmillos de Castro	11 12
	Perilla	13 14
	Faramontanos	15 16
D. Guillermo Hidalgo	Moreruela de Távara	17 18 19
	Manzanal del Barco	21 22
	San Vicente del Barco	19 20
	Losacino	16 17 18
	Videmala	14 15
	Carbajales	23 24 25
	Cerezal	9 10
	Ricobayo	8
	Villalcampo	5 6 7
	Fonfria	11 12 13
D. Agustin Gonzalez.	Ferreras de Arriba	5 6
	Ferreras de Abajo	7 8
	Morales de Valverde	9
	Friera	11
	San Pedro de Zamudía	10
	Villaveza de Valverde	12
	Navianos de Valverde	13 14
	Santa Maria de Valverde	13
	Villanueva de las Peras	16
	Távara	17 18 19
<b>Partido de Benavente.</b>		
D. Toribio Cuadrado.	Benavente	5 al 15
D. Isaac Alonso	Alcubilla	5
	Arrabalde	6 7
	Villaferruena	8

D. Domingo Fernandez Mendez.	Granucillo	13 14
	Bercianos	10 11 12
	Pozuelo	7 8
	Tardemez	5 6
D. Antonio del Barrio	Bretó	7
	Santovenia	5 6
	Barcial	9
	Villaveza	8
D. Angel Fernandez.	Coomonte	5 6
	Fresno	10
	Morales	7 8 9
	Santa Cristina	11 12
D. Camilo Ramirez	Maire	5 6
	Pobladura	7 8 9
	San Roman	13 16
	Torre del Valle	11 12
D. Florencio Alonso.	Villabrazo	13
	Brime de Urz	6
	Cunquilla	5
	Colinas	7
D. Heliodoro de Paz.	Quintanilla de Urz	8
	Quiruelas de Vidriales	9 10
	Arcos	13
	Bretocino	5
D. Jerónimo Temprano.	Manganeses	10 11
	Milles	12
	Olmillos de Valverde	6
	Santa Colomba de las Monjas	14
D. Juan Antonio Garcia.	Villanazar	7 8
	Matilla de Arzon	11 12
	Santa Colomba de las Carabias	13 14
	San Cristobal	15 16
D. Gregorio Losada	Ayoó	6
	Brime y Sog	8 9
	Cubo de Benavente	16
	Fuente-encañada	13 14
D. José Ballesteros	Rosinos de Vidriales.	7
	San Pedro de la Viña	6
	Santibañez de Vidriales	10 11
	Una de Quintana	17
D. Francisco Estéban.	Villageriz	15
	Melgar	5 6
	Micereces	7 8
	Pública	9
D. Eusebio Galietero.	Santa Croya	10
	Vega de Tera	11 12
	Calzadilla	6 7
	Camazana	8 9 10
D. Jacinto Beneitez.	Otero de Bodas	5
	San Pedro de Ceque	12 13
	Sitrama	14
	Castrogonzalo	9 10 11 12
D. Ramon Estéban	Fuentes de Ropel	5 6 7 8
	Villanueva de Azoague	14 15
	<b>Partido de Bermillo.</b>	
	Bermillo	15 16
D. Eusebio Galietero.	Zafara	5
	Palazuelo	6
	Muga de Sayago	7 8
	Badilla de Sayago	10
D. Jacinto Beneitez.	Fariza	11 12
	Villar del Buey	13 14
	Carbellino	5 6
	Roelos	7 8
D. Ramon Estéban	Salce	10
	Argusino	11 12
	Villamor de Cadozos	13
	Almeida	14 15 16
D. Ramon Estéban	Sobradillo	5
	Mogatar	6
	Malillos	7
	Sogo	8
D. Ramon Estéban	Pinuel	10
	Torrefracas	11
	Moralina	13
	Luelmo	14 15

D. Hermenegildo Mateos.	Gamones	5	De 9 á 3
	Villadepera.	7 8	
	Argañin	10	
	Villardiagua	12 13	
	Torregamones	14 15	
	Villamor de la Ladre	16	
D. José Lucas.	Tamame	5	De 9 á 3
	Fresno	6 7	
	Gáname	8 9	
	Moral	10	
	Abelon	11 12	
	Cabañas	14	
	Peñausende	15 16	
Pereruela	17 18 19		
D. Ricardo Centeno .	Fornillos	5 6	De 9 á 3
	Fermoselle	7 al 12	
D. José Vicente. . .	Alfarez	5 6	De 9 á 3
	Moraleja	7 8	
	Vinuela	10 11	
	Escuadro	12	
<b>Partido de la Puebla.</b>			
D. Antonio Cancelo Rodríguez . . . . .	San Ciprian	5	De 9 á 3
	San Justo	7 8	
	Robleda	9 10	
	Rosinos de la Requejada	11 12	
	Justel	15 16	
	Muelas	17 18	
	Donado	19	
	Espadañedo	20 21	
	Manzanal	24 25	
	Lanseros	26	
	D. Luis Rodríguez San Roman . . . . .	Trefacio	
Galende		7 8 9	
Cobrerros		10 11 12	
Requejo		14	
Terroso		15	
Padralba		16 17	
Porto		19 20	
Pias		21 22	
Hermisende		24 25	
Lubian		26 27	
D. Vicente O. Maestre.		Ungilde	5
	Puebla	6 7	
	Folgozo	9 10	
	Codesal	11 12	
	Cional	13	
	Villardecervos	14 15 16	
	Valparaiso	17 18	
	Valdemerilla	19	
Cernadilla	20		
D. Francisco G. Mostaza.	Rionegro	5 6 7	De 9 á 3
	Molezuelas	8 9	
	Peque	10 11	
	Otero de Centenos	12	
	Mombuey	13 14	
	Asturianos	17 18 19	
Palacios de Sanabria	20 21		
Otero de Sanabria	22		
<b>Partido de Villalpando.</b>			
D. Isidoro Martinez . . . . .	Cotanes	5 6	De 9 á 3
	Cañizo	7 8	
	Tapioles	9 10	
	Villárdiga	11 12	
	San Martin	13 14	
D. Domingo Luengo.	Villanueva	5 6 7	De 9 á 3
	Castroverde	7 8 9	
	Villalobos	10 11 12	
	Villardefallaves	13 14	
D. Guillermo E. Aliste.	Granja	5 6	De 9 á 3
	Riego	7 8	
	Manganeses	9 10 11	
	Villalva	12 13	
	Villarrin	14 15 16	
	Otero de Sariegos	17	
D. Emiliano Ruiz. . . . .	Villafáfila	5 6 7	De 9 á 3
	San Agustín	8 9	
	Revellinos	8 9	
	Vidayanes	10 11	
	San Estéban	10 11	

D. Santos Gallego . . . . .	Cerecinos de Campos	11 12 13	De 9 á 3	
	San Miguel	5 6		
	Valdescorriel	7 8		
	Vega	9 10		
D. Angel Gonzalez . . . . .	Quintanilla del Olmo	5 6	De 9 á 3	
	Prado	7 8		
D. Baltasar Manso . . . . .	Villamayor	5 6 7	De 9 á 3	
	Quintanilla del Monte	8 9		
D. Juan N. Pulido. . . . .	Villalpando	Del 8 al 12	De 9 á 3	
	<b>Partido de Zamora.</b>			
D. Silverio Segurado. . . . .	Pajares	5 6	De 9 á 3	
	Fontanillas	5 6		
	San Cebrian	5 6		
	Piedrahita	7 8		
	Moreuela de los Infanzones	11 12		
	Torres	13 14		
	Cubillos	7 8		
	Montamarta	11 12 13		
	Muelas del Pan	17 18		
		Villaseco		16 17 18
		Arquillinos		7 8
D. Andrés Rueda. . . . .	Cerecinos	7 8	De 9 á 3	
	Monfarracinos	19 20		
	Benegiles	10 11		
	Algodre	14 15		
	Corese	16 17 18		
	Molacillos	12 13		
	Morales del Vino	21 22 23		
		San Marcial		5 6
		Gema		7 8
		Jambrina		9 10
D. Francisco G. Iglesias.	Villanueva de Campean	11 12	De 9 á 3	
	Casaseca de Campean	11 12 13		
	Entrala	14 15 16		
	Peleas de Abajo	11 12		
	Perdigon	11 12 13		
	Corrales	14 15 16		
D. Manuel Cabero . . . . .	Carrascal	19 20	De 9 á 3	
	Tardobispo	5 6 7		
	Cazurra	8 9		
	Pontejos	10 11		
	Casaseca de las Chanas	12 13 14		
	Arcenillas	15 16		
Villalarbo	17 18			
D. Mateo Caño. . . . .	Zamora	Del 5 al 18	De 9 á 3	

Zamora 27 de Abril de 1881.—El Delegado, José A. Bustindui.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.

De Villanueva de Cañedo, desaparecieron el día 9 de Marzo último, dos caballerías menores de las señas siguientes:

Una pollina de cinco años, pelo negro, almenadrada, heridas en el espaldar izquierdo, al lomo y al cuadril derecho, pobre de cola, en la frente pelos canos, maniviesa y de cinco cuartas de alzada.

Un pollino de cuatro años, de cinco cuartas escasas de alzada, pelo pardo, pelilargo, guarnecido y con lunares en los costillares.

Su dueño Atilano Martín vecino de Fuentesauco.

VIAJES AÉREOS

POR

C. FLAMMARION,

DIARIO DE A BORDO

DE

DOCE VIAJES CIENTÍFICOS EN GLOBO

con planos topográficos.

En esta obra encuentra el que estudie los progresos científicos, un conjunto metódico de observaciones atmosféricas, cuyos resultados definitivos son otros tantos jalones en el camino de las ciencias físicas, mientras que las encantadoras descripciones, los incidentes cómicos y accidentes imprevistos, episodios dramáticos y conmovedores que ofrece la aerostacion y abundan en estas narraciones, hacen que sean leídas con avidez por los que esencialmente buscan la amenidad en esta clase de obras.

Forma un tomo en 8.º mayor, elegantemente impreso, y se vende á 4 pesetas en la librería de A. San Martín, Puerta del Sol, 6, Madrid, á donde pueden dirigirse los pedidos, que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

IMPRENTA PROVINCIAL.